

Normas para la contratación de Servicio de Consultoría para la evaluación de los Concursos Públicos de Méritos que realicen las Entidades del Sector Público, Empresas del Estado de Derecho Privado y Empresas de Economía Mixta

DECRETO LEY Nº 26150

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º.- La evaluación de los Concursos Públicos de Méritos que realicen las Entidades del Sector Público Empresas del Estado de Derecho Privado y Empresas de Economía Mixta para la contratación de Servicios de Consultoría según lo dispuesto por la Ley No. 23554 y su Reglamento aprobado por Decreto supremo No. 208-87-EE, se efectuara de la manera siguiente:

- a) La comisión designada evaluara y calificara las propuestas presentas en el segundo sobre - Propuesta Técnica, según lo establecido en el Capítulo Cuarto del Reglamento General de Actividades de Consultoría, declarando aptos a todos los postores que alcancen un mínimo de 75 puntos.
- b) La comisión publicara la Relación de Postores Aptos, dentro de las 48 horas de establecida; la mencionada publicación se efectuara en el Diario Oficial y en uno de circulación nacional.
- c) Una Vez producida la publicación, los postores no aptos, podrán interponer, dentro de los dos (2) días útiles siguientes a la publicación, el Recurso Impugnativo que consideren pertinente, el cual deberá ser resuelto en el plazo máximo de cinco (5) días útiles.

Artículo 2.- Publicada la Relación de Postores Aptos y resueltos los recursos impugnativos, si estos se hubieren presentado, la comisión, en presencia de Notario Público, procederá a la apertura del tercer sobre - Propuesta Económica, de todos los postores calificados aptos, adjudicando la Buena Pro a la propuesta evaluada como la mas baja.

Artículo 3.- Los montos de los Servicios de Consultoría contratados por Entidades Consultantes del Sector Público, Empresas del Estado de Derecho Privado y Empresas de Economía Mixta, para la Supervisión de Obras en la ejecución de Proyectos de Inversión, no excederá el 5% del monto valorizado de la obra durante el servicio de supervisión.

Artículo 4.- Derógase o déjese en suspenso todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto Ley.

Artículo 5.- El Presente Decreto Ley entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República
OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores
VÍCTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa
CARLOS BOLONA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas
JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior
FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia

VÍCTOR PAREDES GUERRA
Ministro de Salud
ABSA LON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura
JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales
DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas
AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción Social
ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción
JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería
ALBERTO VARIILLAS MONTTENEGRÓ
Ministro de Educación
MAXIMO MANUEL VARA OCHOA
Ministro de la Presidencia

FOR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 29 de diciembre de 1992

Por Tanto:

Mando se publique y cumpla

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República
OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores